



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 564-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 06 de junio de 2023 por la Unidad de Logística, el Informe N° 050-2023-DIRESA-HRM/06.06.03.O.S emitido el 02 de junio de 2023 por el encargado de Ordenes de Servicio, la Carta N° 001-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 452-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 02 de mayo de 2023 por la Unidad de Logística, el Informe N° 070-2023-DIRESA-HRM/06-06.3/PROG emitido el 27 de abril de 2023 por la Encargada de Programación, el Informe N° 637-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitido el 19 de abril de 2023 por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, el Memorándum N° 536-2023-DIRESA-HRM/01 emitido el 12 de abril de 2023 por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, el Informe N° 408-2023-DIRESA-HRM-03 emitido el 03 de abril de 2023 por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorándum N° 426-2023-DIRESA-HRM/01 emitido el 27 de marzo de 2023 por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, el Informe N° 279-2023-DIRESA-HRM/04 emitido el 02 de marzo de 2023 por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, el Informe N° 149-2023-DIRESA-HRM/04-0/S.A emitido el 28 de febrero de 2023 por el Área de Salud Ambiental, el Informe N° 143-2023-DIRESA-HRM-06 emitido el 23 de febrero de 2023 por la Oficina de Administración, los Informes N°s 100 y 281-2023-DIRESA-HRM/06.4 emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, con Informes N°s 100 y 281-2023-DIRESA-HRM/06.4 de fecha de recepción 03 y 21 de febrero de 2023, respectivamente, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, comunica a la Oficina de Administración, que existen 02 personas que han prestado servicio en el mes de enero de 2023, sin contar con Orden de Servicio; por lo que, requiere se considere la regularización del requerimiento para el personal de limpieza que laboró los 31 días del mes de enero de 2023, según rol de asistencia y turno de trabajo, encontrándose dentro de este, el servicio de 01 personal, como operario de limpieza y desinfección para para hospitalización cuarto piso del Hospital Regional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 143-2023-DIRESA-HRM-06 de fecha de recepción 27 de febrero de 2023, la Oficina de Administración, traslada el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, y a su vez solicita la autorización y disponibilidad presupuestal para la regularización de la contratación de servicio por terceros de 02 operarios de limpieza – mes de enero 2023. Razón por la cual, a través de proveído la Dirección Ejecutiva, solicita informe a la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.

Que, a través de Informe N° 279-2023-DIRESA-HRM/04-0/S.A de fecha de recepción 06 de marzo de 2023, la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, comunica a la Dirección Ejecutiva que, su unidad no realiza la regularización de los contratos por servicio de terceros; asimismo, informa que el Área de Salud Ambiental estuvo reportando oportunamente los sucesos que se presentaban en el servicio de limpieza.

Que, con Memorándum N° 426-2023-DIRESA-HRM/01 de fecha de recepción 29 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva, solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico, la disponibilidad presupuestal, a fin de regularizar el requerimiento del personal de limpieza que laboró el mes de enero de 2023 y se siga el trámite correspondiente.

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico, a través de Informe N° 408-2023-DIRESA-HRM-03 de fecha 03 de abril de 2023, otorga opinión favorable y disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Meta SIAF	: 081 Mantenimiento para Equipos e Infraestructura Hospitalaria



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2023.

con una Directiva vigente que regule dichas contrataciones, es pertinente aplicar supletoriamente dicha normativa; razón a ello, podemos traer a colación las Opiniones emitidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que indican lo siguiente:

- El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Perú.
- Asimismo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 199-2018/DTN ha indicado en su punto 2.1.1. que, La normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato válido; que, según el anexo de definiciones el contrato “es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y de su Reglamento”. Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá “Valor” para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones.
- Ahora bien, se tiene que un contrato es válido, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles, esto es: i. Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y, ii. Otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, como se puede observar, de acuerdo a la opinión del OSCE, un contrato, es válido cuando se han seguido los procedimientos y formalidades establecidas por normativa; siendo inválido, cuando este se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa, por lo que sería ineficaz, y no podrá ser fuente de ninguna de las obligaciones principales; es decir, no existe la obligación del contratista de prestar el servicio, ni de la entidad de efectuar el pago.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso citar lo señalado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 065-2022/DTN, que indica en su punto 2.1.2 segundo párrafo, lo siguiente: “... la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución”; asimismo, señala en su punto 2.: “... debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, en diversas opiniones el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, siendo estos los siguientes:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De la revisión al presente caso y de los elementos antes mencionados, podemos manifestar que:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: al respecto se tiene que el Área Usuaria – Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, ha señalado en sus Informes N°s 100 y 281-2023-DIRESA-HRM/06.4, que efectivamente, se requirió el servicio de limpieza y desinfección para hospitalización cuarto piso del Hospital Regional de Moquegua, servicio realizado por la Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE,





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2023.

pero que sin embargo, este no llegó a contar con orden de servicio, habiéndose prestado por 31 días del mes de enero de 2023; asimismo, a través de Informe 637-2023-DIRESA-HRM/06.4. ha otorgado CONFORMIDAD a favor del proveedor en mención. Por otro lado, se tiene la solicitud de pago presentada por la proveedora Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, donde manifiesta haber realizado el servicio de limpieza y desinfección en el Hospital Regional de Moquegua, solicitando el pago correspondiente; en esa medida se evidencia que el área usuaria confirma la necesidad de contar con el servicio de limpieza y desinfección, así como también que dicho servicio fue realizado por la Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, y por parte de la proveedora la necesidad de que el Hospital Regional de Moquegua cumpla con el pago correspondiente, puesto que la prestación que realice de manera efectiva implicaría un desmedro económico en su perjuicio.

2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: como se mencionó en el párrafo anterior, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, tenía la necesidad de contar con el servicio de limpieza y desinfección para hospitalización cuarto piso del Hospital Regional de Moquegua, siendo la Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, quien realizó las actividades concernientes a dicho servicio los 31 días del mes de enero de 2023, dando fe de ello el Área Usuaria, al emitir la conformidad a la ejecución del mencionado servicio; existiendo la conexión entre el servicio requerido y la ejecución por parte de la proveedora, pudiendo generarse un perjuicio económico en contra de la proveedora si este no fuera cancelado.

3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: al respecto, se tiene que la ejecución del servicio fue efectuada, sin contar con ORDEN DE SERVICIO, la misma que debía haber sido generada por la Unidad de Logística, sin embargo, el Área Usuaria no llegó a tramitar con tiempo la documentación necesaria, motivo por el cual no se llegó a formalizar, habiendo transcurrido la ejecución del servicio por 31 días en el mes de enero del presente año; regularizando los documentos la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en el mes de febrero 2023, fecha posterior a su ejecución.

4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: la proveedora, ejecuto el servicio solicitado por el Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en coordinación con la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental; sin embargo, por circunstancias propias de la entidad, es que no se llegó a formalizar la Orden de Servicio, habiéndose ejecutado por 31 días las actividades conforme lo indica el área usuaria en su informe de conformidad. (Informe 637-2023-DIRESA-HRM/06.4.).

Que, de lo antes mencionado, se puede advertir que se habría configurado el Enriquecimiento sin Causa, de acuerdo ello, el proveedor puede ejercer la dicha acción ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor del Hospital Regional de Moquegua; **sin embargo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 065-2022/DTN, ha concluido en lo siguiente: “La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – en una decisión de exclusiva responsabilidad - podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de Asesoría Jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que – de conformidad con el artículo 9 de la Ley – el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa”.**

Que, bajo dichas consideraciones, se tiene que efectivamente se habría configurado los elementos constitutivos para un Enriquecimiento sin causa, asimismo, se cuenta con la opinión presupuestal favorable por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico, así como la opinión legal favorable otorgada a través de Informe Legal N° 053-2023-DIRESA-HRM-AL/01, pudiendo de esta manera la Entidad reconocer de manera directa el monto que corresponde por el servicio prestado a favor de la proveedora en mención.

Que, de lo manifestado, se desprende que, aun cuando se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Hospital Regional de Moquegua, se ha beneficiado de la prestación de servicio ejecutada por la proveedora Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, el que fue contratado de manera irregular, al no contar con Orden de





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de junio de 2023.

Servicio, para la ejecución del mismo; que, en aplicación de lo regulado por el código civil sobre enriquecimiento sin causa, es preciso se reconozca a favor de la proveedora, el costo de lo efectivamente ejecutado, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la contratación irregular, motivo por el cual, corresponde emitirse el acto resolutorio que reconozca el pago por el concepto de enriquecimiento sin causa, en favor de la proveedora Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, quien presto servicio de limpieza y desinfección para hospitalización cuarto piso del Hospital Regional de Moquegua, requerido por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, correspondiente a 31 días del mes de enero de 2023, de acuerdo a la conformidad otorgada por el área usuaria, asimismo, el monto a reconocer es de S/. 1,500.00 soles, conforme al costeo realizado por la Unidad de Logística.

Contando con el visto bueno de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la Unidad de Logística, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** la obligación de pago, a favor de la Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, identificada con DNI N° 40866440, por el servicio prestado de limpieza y desinfección para hospitalización cuarto piso del Hospital Regional de Moquegua, requerido por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, correspondiente a 31 días del mes de enero de 2023, por el monto de **S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles)**, por haberse configurado los elementos constitutivos de un enriquecimiento sin causa, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El monto reconocido por la presente resolución, será afectado conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Meta SIAF	: 081 Mantenimiento para Equipos e Infraestructura Hospitalaria
Específica de Gasto	: 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicio
Importe	: S/. 1,500.00 soles

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, efectúe las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo 4°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Economía, efectúe el devengado y pago, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**Artículo 5°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la Sra. VIRGINIA VENTURA PONCE, para conocimiento y fines.

**Artículo 6°.- REMITASE**, copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Moquegua, para que en cumplimiento a sus funciones requiera el deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de la contratación del servicio de manera irregular.

**Artículo 7°.- REMITASE**, copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

TEMP/DIRECCIÓN  
JLRVJAL  
(01) U.SGyM  
(01) INTERESADO  
(01) U. LOGISTICA  
(01) U. ECONOMIA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
M.E. JOANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 K.NE. 043740  
DIRECTORA EJECUTIVA